

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...*

**Código Civil y Comercial –  
Rectificación de datos falsos en redes sociales (art. 1770).**

**Artículo 1°.** Incorpórese como segundo párrafo del artículo 1770 del Código Civil y Comercial de la Nación, el texto que a continuación se indica:

*"Idénticas previsiones resultarán aplicables cuando la conducta se materializara a través de publicaciones o posteos en redes sociales o medios digitales. En estos casos, la persona que haya incurrido en tales actividades o haya difundido hechos falsos estará obligada además, en un plazo no mayor a diez (10) días, a rectificar la información falsa en el mismo soporte digital y garantizando la misma difusión. La omisión de este requisito, será considerado agravante indemnizatorio por el juez. Además de la rectificación, el responsable deberá arbitrar los medios necesarios para suprimir el rastro digital que dejare la publicación falsa."*

**Artículo 2°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



**Oscar Agost Carreño  
Diputado Nacional**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Como es sabido el artículo 1770 del Código Civil y Comercial de la Nación busca proteger la vida privada de las personas y prevé que "(...) *El que arbitrariamente se entromete en la vida ajena y publica retratos, difunde correspondencia, mortifica a otros en sus costumbres o sentimientos, o perturba de cualquier modo su intimidad, debe ser obligado a cesar en tales actividades, si antes no cesaron, y a pagar una indemnización que debe fijar el juez, de acuerdo con las circunstancias. Además, a pedido del agraviado, puede ordenarse la publicación de la sentencia en un diario o periódico del lugar, si esta medida es procedente para una adecuada reparación (...)*".

Este proyecto pretende, por un lado, actualizar la redacción de dicho artículo agregando un párrafo que incorpora la temática de la difamación a través de publicaciones falsas en redes sociales y, por el otro, fijar un plazo específico para que se repare el daño.

De este modo, entiendo que estamos dotando de eficacia práctica y concreta a la responsabilidad por publicaciones falsas, ya que si la reparación quedara solo en una indemnización tardía perdería su esencia, sobre todo teniendo en cuenta la velocidad con la que circula la información en los tiempos que corren con los distintos medios digitales y la magnitud del daño que esa circulación ocasiona.

Es por ello que, teniendo en cuenta la citada velocidad con la que circulan los datos en la actualidad a través de los distintos medios de difusión digitales y redes sociales, con la rectificación inmediata se busca evitar que el daño siga multiplicándose.

Cabe destacar que, si bien el proyecto obliga a arbitrar los medios necesarios para suprimir el rastro digital que hubieren dejado los datos falsos, siempre es en el marco del respeto por la libertad de expresión ya que no elimina contenidos vinculados a opiniones, sino que ordena la rectificación de datos y la supresión de su rastro ante la acreditación fehaciente de falsedad.



*"2025 - Año de la Reconstrucción  
de la Nación Argentina"*

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de esta iniciativa.

**Oscar Agust Carreño**  
**Diputado Nacional**